

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

Pangolines (*Manis spp.*)

PROPUESTA DE ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN CONF. 17.10

1. El presente documento ha sido presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte* e incorpora los proyectos de decisión propuestos por el Comité Permanente en su 74ª reunión.
2. En la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17; Johannesburgo, 2016), las ocho especies de pangolines fueron transferidas del Apéndice II al Apéndice I de la CITES. Las Partes también adoptaron la Resolución Conf. 17.10 sobre *Conservación y comercio de pangolines* y las Decisiones 17.239 y 17.240 sobre *Pangolines* (*Manis spp.*).
3. En la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18, Ginebra, 2019), las Partes adoptaron las Decisiones 18.238 a 18.243, como sigue:

Dirigida a todos los Estados del área de distribución del pangolín

18.238 *Se alienta a todos los Estados del área de distribución del pangolín que no lo han hecho aún a que tomen medidas urgentes para desarrollar y aplicar programas de conservación y gestión in situ para el pangolín, que incluyan evaluaciones de población, como se prevé en el párrafo 7 de la Resolución Conf. 17.10, sobre Conservación y comercio de pangolines, y presenten un informe sobre la aplicación de esta decisión a la Secretaría.*

Dirigida a la Secretaría

18.239 *La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, trabajará con el Grupo de Especialistas en Pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y con otros expertos pertinentes y en colaboración con los Estados del área de distribución de los pangolines a fin de desarrollar parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales.*

18.240 *La Secretaría deberá:*

- a) *informar sobre la aplicación de las Decisiones 18.238 y 18.239 al Comité de Fauna, según proceda;*

Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- b) *señalar a la atención del Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda, todos los materiales o herramientas de los que se le haya informado con arreglo a la Decisión 18.242 así como cualquier recomendación que tenga y, teniendo en cuenta las posibles recomendaciones ulteriores del Comité de Fauna o el Comité Permanente, poner esos materiales o herramientas a disposición de las Partes.*
- c) *sujeto a la disposición de financiación externa, trabajar con los expertos pertinentes y los Estados del área de distribución de los pangolines a fin de preparar un informe para someterlo al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente sobre:*
 - i) *el estado de conservación nacional de las especies de pangolines;*
 - ii) *el comercio legal e ilegal de pangolines;*
 - iii) *las existencias de especímenes de pangolines y la gestión de las existencias; y*
 - iv) *cuestiones de observancia.*

Dirigida al Comité Permanente

18.241 *El Comité Permanente deberá:*

- a) *analizar el informe y cualesquiera recomendación de la Secretaría con arreglo a los párrafos b) y c) de la Decisión 18.240, y toda recomendación del Comité de Fauna con arreglo a la Decisión 18.243;*
- b) *formular recomendaciones a las Partes o la Secretaría, según proceda; y*
- c) *comunicar los resultados de su labor, junto con cualquier recomendación que formule, a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.*

Dirigida a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda y las organizaciones no gubernamentales

18.242 *Se invita a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda y las organizaciones no gubernamentales que elaboren materiales o herramientas pertinentes que puedan ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 17.10 a informar a la Secretaría sobre dichos materiales o herramientas.*

Dirigida al Comité de Fauna

18.243 *El Comité de Fauna examinará cualquier información que la Secretaría haya puesto en su conocimiento con arreglo a las decisiones 18.238, 18.239, 18.240 y 18.242 y formulará recomendaciones según proceda al Comité Permanente y la Secretaría.*

4. En la reunión SC74 de la CITES, la Secretaría presentó, en el documento SC74 Doc. 73, información actualizada sobre el trabajo realizado para aplicar las decisiones adoptadas en la CoP18. De particular importancia fueron las informaciones proporcionadas sobre las Decisiones 18.238, 18.239 y 18.240 c).
5. En lo que respecta a la Decisión 18.238, la Secretaría informó que no había recibido ninguna información sobre programas de gestión y conservación del pangolín *in situ*, que deben incluir evaluaciones de la población, de ningún Estado del área de distribución del pangolín.
6. En lo que respecta a la Decisión 18.239, la Secretaría explicó que los parámetros de conversión no estuvieron disponibles para la 31ª reunión del Comité de Fauna de la CITES y que, en respuesta a esta situación, dicho Comité acordó prorrogar este trabajo hasta después de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19). En el anexo 2 del presente documento se incluye el texto de las decisiones sobre esta cuestión que el Comité de Fauna acordó presentar a la CoP19 (proyectos de decisión 19.FF b) y c)).
7. En lo que respecta a la Decisión 18.240 c), la Secretaría proporcionó un resumen de las conclusiones presentadas en el informe de la UICN "Aplicación de la Decisión 18.240 párrafo c) de la CITES sobre

Pangolines (*Manis spp.*)" que se adjuntó como anexo 2 del documento SC74 Doc. 73. El resumen de las principales conclusiones de la UICN incluye los siguientes elementos:

- a) la falta de datos y conocimientos sobre las especies de pangolín y la falta de estimaciones de las poblaciones y de evaluaciones de su estado en la mayoría de los Estados del área de distribución¹; que hay menos información disponible sobre las cuatro especies de pangolines africanos en comparación con los pangolines asiáticos; y que la información disponible indica que las poblaciones de pangolines están disminuyendo en la mayoría de los Estados del área de distribución y siguen estando amenazadas²;
- b) que los altos niveles de captura de pangolines africanos para el comercio ilegal internacional en los últimos decenios, junto con el uso local, y la pérdida y degradación del hábitat, suponen una amenaza para las cuatro especies de pangolines africanos³;
- c) Habida cuenta del cupo de exportación nulo para el comercio de pangolines asiáticos capturados en el medio silvestre desde el año 2000, la mayor parte del comercio registrado en la Base de datos sobre el comercio CITES corresponde a pangolines africanos, y la mayor parte del comercio de pangolines africanos registrado consistió en escamas de *M. tricuspis* y *M. gigantea*⁴;
- d) Quince de las diecisiete Partes que respondieron a la Notificación No. 2021/016 informaron de la existencia de comercio ilegal de especímenes de pangolín en sus territorios⁵;
- e) basándose en los datos de las Partes sobre el comercio ilegal, entre 2016 y 2020, se produjeron 955 decomisos relacionados con pangolines o sus derivados en 33 países⁶, que se estimaron en alrededor de 259 000 pangolines, con el 98 por ciento de los decomisos, por volumen, relacionados con escamas. Veinte decomisos que tuvieron lugar en Côte d'Ivoire, Malasia, Singapur, Tailandia y Viet Nam entre 2017 y 2019, representaron el 95 por ciento de las escamas decomisadas⁷;
- f) En lo que respecta a estos decomisos, los presuntos países de origen incluían: Camerún, Congo, Mozambique, Nigeria, la República Democrática del Congo y Côte d'Ivoire o Liberia, reconociendo que hay incertidumbre sobre los presuntos orígenes entre Côte d'Ivoire y Liberia; los países de tránsito incluían, según lo informado: Malasia, Singapur y Tailandia; mientras que China, la República Democrática Popular Lao y Viet Nam fueron identificados como los países de destino más probables⁸;
- g) basándose en datos adicionales de otras fuentes (por ejemplo, literatura académica, informes de agencias de noticias mundiales y organizaciones no gubernamentales), los volúmenes reales de comercio ilegal podrían ser mucho más altos, implicando hasta aproximadamente 600 000 pangolines entre 2016 y 2019, y potencialmente cerca de un millón de pangolines en los últimos decenios, incluyendo las ocho especies. Estas cifras de comercio ilegal podrían verse empujadas por el

¹ Esta falta de información es preocupante teniendo en cuenta el proyecto de la UICN de 2017 "Equipar a los Estados del área de distribución de los pangolines de forma que se mejoren la aplicación de la CITES y la lucha contra el tráfico de especies silvestres a través de metodologías de seguimiento", que incluyó la revisión sistemática de los métodos de seguimiento aplicados a los pangolines y a las especies ecológicamente similares, así como un taller sobre "Desarrollo de métodos de seguimiento ecológico para los pangolines" celebrado en Cambridge (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) en julio de 2018. Los participantes en el taller, entre los que se encontraban profesionales de la conservación, expertos en pangolines, estadísticos y expertos en seguimiento ecológico de 16 Estados del área de distribución del pangolín, evaluaron posibles métodos para el seguimiento de las poblaciones de pangolines. En las orientaciones elaboradas a partir del taller se evalúan 14 métodos para el seguimiento de las poblaciones de pangolines, algunos de los cuales se recomiendan para su uso en combinación con otros y varios de los cuales están disponibles de inmediato, mientras que otros son potencialmente aplicables a los pangolines pero aún no se han probado para la especie

² SC74 Doc. 73, párrafos 15 y 16 (página 4)

³ *Ib.*, párrafo 17 (página 4)

⁴ *Ib.*, párrafo 18 (página 4)

⁵ *Ib.*, párrafo 19 (página 4)

⁶ Los 33 países que decomisaron especímenes de pangolín fueron: Alemania, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Côte d'Ivoire, los Estados Unidos de América, España, Filipinas, Francia, India, Indonesia, Japón, Malawi, Malasia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nueva Zelandia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, la RDC, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Democrática Popular Lao, Polonia, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Viet Nam y Zimbabwe. Véase el documento SC74 Doc. 73, anexo 2, sección 5.2.1 (página 38).

⁷ Véase el documento SC74 Doc. 73, párrafo 19 (página 4)

⁸ *Ib.*

uso local de los pangolines; por ejemplo, en un estudio citado se estima que se cazan entre 0,4 y 2,7 millones de pangolines al año en África Central⁹;

- h) El sesenta por ciento de los decomisos fueron notificados como "*Manis spp.*", es decir, sin información específica de la especie¹⁰, lo que impide el análisis del impacto que tiene el comercio ilegal en las diferentes especies de pangolín y el impacto de las capturas para el comercio ilegal en las poblaciones silvestres¹¹;
 - i) los esfuerzos de reducción de la demanda de especímenes de pangolín en los principales países consumidores de productos y derivados de pangolín no están resultando eficaces, y los incentivos para la captura y el comercio ilegal de pangolines y sus partes, principalmente las escamas, continúan en toda el área de distribución de las especies africanas, especialmente en la medida en que los pangolines asiáticos siguen disminuyendo¹²;
 - j) sólo nueve de los 56 Estados del área de distribución del pangolín cuentan con procedimientos operativos normalizados (PON) para gestionar, almacenar y disponer de los especímenes de pangolín confiscados, lo que genera preocupaciones sobre la posibilidad de que dichos especímenes puedan volver a entrar en el comercio ilegal¹³;
 - k) once de diecisiete Partes informaron tener existencias de escamas, pieles u otros derivados de pangolín en sus territorios, que iban desde un pequeño número de escamas o especímenes hasta varias toneladas de escamas¹⁴; y
 - l) Aunque las Partes están aplicando activamente medidas nacionales y participando en los esfuerzos internacionales¹⁵ para combatir el comercio ilegal de pangolines, siguen existiendo problemas críticos de aplicación de la ley que no son necesariamente específicos a los pangolines, especialmente entre los Estados del área de distribución del pangolín, incluyendo una continua falta de recursos técnicos, humanos y presupuestarios para hacer cumplir adecuadamente las leyes aplicables, así como la influencia de la corrupción¹⁶.
8. En resumen, a pesar de los esfuerzos de varios países del área de distribución, de tránsito y de consumo para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolín, estos esfuerzos no están siendo suficientes para reducir o prevenir el comercio ilegal que puede poner en peligro la existencia misma de algunas de las especies de pangolín y ponen de manifiesto la necesidad de una mayor actuación de todas las Partes, la Secretaría y los Comités de la CITES para remediar eficazmente este problema.
9. Es necesario modificar la Resolución Conf. 17.10 sobre *Conservación y comercio de pangolines* y aprobar decisiones reforzadas sobre los pangolines con el fin de hacer frente a las capturas y el comercio ilegales de especímenes de pangolín. En el anexo 1 se incluyen las propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 17.10. Las modificaciones de la Resolución Conf. 17.10 propuestas se inspiran del enfoque más estricto acordado por las Partes en la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18) sobre *Grandes felinos asiáticos*, tomando en cuenta que las amenazas a las que se enfrentan los pangolines y la naturaleza del comercio ilegal son similares. En la reunión SC74, el Comité Permanente acordó propuestas de decisión sobre los pangolines para su consideración en la CoP19. En el Anexo 2 se incluyen dichas propuestas de decisión con propuestas de enmienda a fin de reforzar las decisiones.

⁹ *Ib.*

¹⁰ La Guía de identificación de especies de pangolines de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, *A Rapid Assessment Tool for Field and Desk (Una herramienta de evaluación rápida para el trabajo de campo y de oficina)* tiene por objeto apoyar a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en la identificación de las ocho especies de pangolines y, cuando es posible, de las partes del cuerpo y las escamas. La guía está disponible en varios idiomas y formatos, incluida una aplicación para teléfonos inteligentes y una herramienta basada en la web.

¹¹ Véase el documento SC74 Doc. 73, párrafo 20 (página 4)

¹² *Ib.*, párrafo 21 (página 5)

¹³ *Ib.*, párrafo 22 (página 5)

¹⁴ *Ib.*, párrafo 23 (página 5)

¹⁵ Las actividades internacionales de aplicación de la ley incluyeron la operación "Thunderbird" de INTERPOL en enero y febrero de 2017, la operación "Save REP" (Rinocerontes, Elefantes y Pangolines) iniciada por el Proyecto INAMA de la Organización Mundial de Aduanas en julio de 2017, y la operación "Thunderstorm" de INTERPOL en mayo de 2018.

¹⁶ Véase el documento SC74 Doc. 73, párrafo 26 (página 5)

Recomendaciones

10. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte invita a la Conferencia de las Partes a adoptar las enmiendas de la Resolución Conf. 17.10 que figuran en el anexo 1 y los proyectos de decisión que figuran en el anexo 2.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. Véanse los comentarios de la Secretaría presentados en el documento CoP19 Doc. 71.1. Los comentarios de la Secretaría se aplican tanto al documento CoP19 Doc. 71.1 como al documento CoP19 Doc. 71.2.

PROPUESTA DE ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN CONF. 17.10 SOBRE
CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE PANGOLINES

El texto que se propone suprimir está tachado. El nuevo texto propuesto aparece subrayado.

Conf.

Conservación y comercio de pangolines

PREOCUPADA por el hecho de que las ocho especies de pangolines, *Manis* spp., están consideradas como en peligro crítico, en peligro o vulnerables, debido a los efectos combinados de la degradación del hábitat, la sobreexplotación y el comercio ilegal;

RECORDANDO que en 1994 la Conferencia de las Partes decidió incluir a todas las especies de pangolines, *Manis* spp., en el Apéndice II y que en 2000 decidió enmendar esta inclusión con la anotación: “se ha establecido un cupo anual de exportación nulo para los especímenes de *Manis crassicaudata*, *M. culionensis*, *M. javanica* y *M. pentadactyla* recolectados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales”;

TENIENDO PRESENTE que el comercio de especímenes, partes y derivados de *Manis* spp. de origen silvestre ha sido objeto del Examen del comercio significativo de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18)¹⁷ sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*;

PREOCUPADA por el hecho de que estas medidas no han impedido la disminución de las poblaciones de pangolín y que en su decimoséptima reunión la Conferencia de las Partes ha incluido a todos los pangolines en el Apéndice I prohibiendo el comercio internacional de todas las especies, sus partes y derivados;

OBSERVANDO con preocupación que sigue habiendo un importante comercio internacional ilegal de especímenes de casi todas las especies en respuesta a la demanda de partes y productos de pangolín, lo que amenaza aún más la supervivencia a largo plazo de estas especies en el medio silvestre;

ENCOMIANDO los esfuerzos realizados por algunos Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores y otras Partes para combatir el comercio ilegal y no sostenible de pangolines y de sus partes y derivados;

ALENTANDO a todas las Partes interesadas a tomar nota de las recomendaciones del informe final de la Primera Reunión de los Estados del Área de Distribución del Pangolín celebrada en Da Nang, Viet Nam, del 24 al 26 de junio de 2015, las conclusiones que figuran en el informe de la UICN sobre la aplicación de las Decisiones 17.239 b) y 17.240 sobre Pangolines (*Manis* spp.) (documento SC69 Doc. 57, anexo 2), y las conclusiones del informe de la UICN sobre la aplicación de la Decisión 18.240 párrafo c) sobre Pangolines (*Manis* spp.) (documento SC74 Doc. 73, anexo 2);

PONIENDO DE RELIEVE que resulta difícil investigar, manejar y supervisar las poblaciones de pangolín en el medio silvestre y que se requieren urgentemente datos más exhaustivos sobre el tamaño de las poblaciones y el estado de conservación de las especies de pangolines;

RECONOCIENDO también que las poblaciones de pangolines son vulnerables a la sobreexplotación debido a sus bajas tasas de reproducción y a la facilidad de su captura;

¹⁷ Corregido por la Secretaría después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

RECONOCIENDO además que una cooperación técnica reforzada entre los Estados del área de distribución y los Estados que no pertenecen al área de distribución, así como un apoyo financiero, contribuirían a una conservación más eficaz de los pangolines;

RECONOCIENDO que el aumento del compromiso político, los recursos financieros y los conocimientos especializados en algunos Estados del área de distribución y Estados de consumo mejorará significativamente el control de la matanza ilegal de pangolines, del comercio de sus partes y derivados y la protección de sus hábitats;

~~RECONOCIENDO asimismo que el comercio ilegal de especímenes de pangolines y sus partes y derivados ha aumentado significativamente para satisfacer la demanda internacional;~~

RECORDANDO también que, en la Resolución Conf. 17.8 sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, la Conferencia de las Partes insta a las Autoridades Administrativas a que, en consulta con las Autoridades Científicas y otros órganos interesados, preparen planes de acción para ocuparse de los especímenes vivos decomisados y confiscados, y RECORDANDO la importancia de que las Partes desarrollen esos planes para los pangolines;

RECORDANDO que, de conformidad con las disposiciones de la Resolución 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*, los establecimientos de cría de pangolines deberían poder demostrar el origen legal de cualquier plantel fundador y su capacidad para criar exitosamente a los pangolines al menos hasta la generación F2 en un entorno controlado; y

RECORDANDO además que en la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14) sobre *Medicinas tradicionales*, la Conferencia de las Partes recomienda que las Partes colaboren estrechamente con los grupos de profesionales y consumidores de la medicina tradicional para elaborar programas de educación y de sensibilización del público destinados a eliminar el uso ilícito de especies en peligro y poner de relieve la necesidad de evitar la sobreexplotación;

RECONOCIENDO también que las soluciones a largo plazo para la protección, conservación y gestión de los pangolines y sus hábitats requieren la adopción de medidas audaces e innovadoras sustentadas por una sólida base de información; y

RECORDANDO también que en la Resolución Conf. 17.4 sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* se insta a las Partes en las que existe un mercado significativo de productos de fauna y flora silvestres objeto de comercio ilegal a desarrollar estrategias para reducir la demanda de productos ilegales de animales y plantas silvestres a través de campañas de reducción de la demanda y a reforzar, según corresponda, las políticas, la legislación y la aplicación de la ley al respecto y PONIENDO DE RELIEVE la importancia de que las Partes elaboren esos planes para los pangolines.

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1 ~~INSTA a todas las Partes a que:~~

- a) todas las Partes y no Partes, especialmente los Estados del área de distribución y los Estados de consumo, a que adopten y apliquen legislaciones nacionales exhaustivas o, cuando proceda, modifiquen las legislaciones existentes, estableciendo sanciones disuasivas para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolines autóctonos y no autóctonos;
- b) todas las Partes, especialmente los Estados del área de distribución y los Estados de consumo, que garanticen que existan controles de observancia estrictos para hacer frente al comercio ilegal de especímenes de pangolines, en particular, mediante la aplicación una serie de herramientas tales como estrategias contra el blanqueo de dinero, técnicas de análisis forense, aplicación de la ley basada en datos de inteligencia y el trabajo con las plataformas en línea y las empresas de transporte, y, como cuestión prioritaria, que intensifiquen los esfuerzos de aplicación de la ley en las regiones fronterizas clave, y que desarrollen redes regionales de observancia o apoyen y/o mejoren su funcionamiento;
- c) todas las Partes y no Partes a que continúen fortaleciendo la cooperación interinstitucional a nivel nacional y la cooperación internacional e incrementen sus esfuerzos colectivos como Estados del área de distribución, de tránsito o de destino a fin de coordinar las actividades, las investigaciones y la observancia, en particular, estableciendo sistemas para registrar la información en relación con el comercio ilegal de especies de pangolines y para el intercambio de información sobre los patrones y

rutas del comercio y las respuestas de aplicación de la ley para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolines;

d) todas las Partes en cuya jurisdicción exista un mercado interno legal de especímenes de pangolines que esté contribuyendo a la caza furtiva o al comercio ilegal a que adopten todas las medidas legislativas, normativas y de aplicación de la ley necesarias para cerrar sus mercados internos a los intercambios comerciales de especímenes de pangolines e informen de dichos cierres a la Secretaría;

e) todos los Estados del área de distribución a que velen por que las unidades y el personal de observancia reciban apoyo pertinente y eficaz en las operaciones contra la caza furtiva, entre otras cosas, mediante la adquisición de equipos y otros medios para combatir la caza furtiva, como unidades caninas y manuales de identificación; la recopilación, el uso y el intercambio de datos de inteligencia; la acción focalizada en los delincuentes; las técnicas de investigación de los delitos contra la vida silvestre; la recopilación de pruebas; el enlace y la cooperación interinstitucional; y la preparación de los casos para su enjuiciamiento;

d)f) todas las Partes a que realicen actividades de fomento de capacidad centrándose específicamente en:

- i) métodos y técnicas para detectar e identificar los pangolines que han sido objeto de comercio ilegal, incluidos los especímenes que presuntamente proceden de establecimientos de cría en cautividad;
- ii) protocolos de mejores prácticas para la manipulación inocua, el cuidado y la rehabilitación, así como la liberación nuevamente en el medio silvestre de los pangolines vivos confiscados; y
- iii) el fomento de la comprensión de las disposiciones jurídicas en relación con el comercio y uso de los pangolines; y

e)g) todas las Partes y no Partes a que promuevan el desarrollo de técnicas, incluida la aplicación de la ciencia forense, para identificar las partes y derivados de pangolines que son objeto de comercio;

2. INSTA a las Partes en cuyos territorios haya establecimientos de cría de pangolines a que velen por que estos dispongan de prácticas de manejo y controles eficaces como, por ejemplo, el registro de los establecimientos de cría y la supervisión y el control sistemático, para evitar que las partes y derivados de estas especies sean introducidas en el comercio ilegal;

3. ALIENTA a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines, a que ~~velen por que se hayan establecido~~ actúen de manera urgente a fin de establecer y aplicar, cuando aún no lo hayan hecho medidas de control adecuadas estrictas para proteger y supervisar dichas existencias que las existencias estén adecuadamente protegidas, y a que garanticen la aplicación estricta de dichas medidas, y a que informen a la Secretaría del nivel de las mismas cada año, indicando el tipo y el número de especímenes, la especie, el origen de los mismos, las medidas de gestión y las razones de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año anterior;

4. INSTA a las Partes a que presenten informes anuales a la Secretaría con información que ayude a comprender el comercio de pangolines, incluyendo, entre otras cosas, los mercados, los decomisos, el comercio legal e ilegal y los establecimientos de cría;

4. 5. ALIENTA RESUELTAMENTE a los Estados consumidores, de tránsito y del área de distribución a crear que aumenten la concienciación entre la comunidad encargada de la aplicación de la ley, incluido el poder judicial, sobre el estado de conservación comercio ilegal de pangolines, el estado de conservación de la especie y la amenaza para su supervivencia que representa el comercio ilegal, entre la comunidad de aplicación de la ley, incluido el poder judicial, las comunidades locales, incluidos los cazadores, los sectores empresariales pertinentes como las empresas de mensajería y los consumidores, de modo que se disponga de los conocimientos especializados necesarios para actuar de manera eficaz y focalizada;

6. ALIENTA ENCARECIDAMENTE a los Estados de consumo, de tránsito y del área de distribución a que sensibilicen a las comunidades locales, incluidos los cazadores, a los sectores comerciales pertinentes, como las empresas de mensajería, y a los consumidores sobre el estado de conservación de los pangolines y la amenaza que representa el comercio ilegal para su supervivencia;

7. ALIENTA a las Partes y no Partes a organizar talleres sobre las necesidades en materia de aplicación de la

ley relacionadas con el movimiento transfronterizo ilegal de especímenes de pangolines, incluyendo el alcance del comercio, las rutas de contrabando, los métodos, y los mercados de consumo final de especímenes vivos y partes y derivados, con la asistencia técnica de la Secretaría de la CITES y, cuando sea posible, con el apoyo financiero de los gobiernos y organizaciones interesados;

5.8. ALIENTA a los Estados del área de distribución a trabajar con las comunidades locales para desarrollar programas de sustento no consuntivos y programas y materiales educativos para ayudar a las poblaciones locales en el manejo sostenible de las poblaciones de pangolín;

6.9. ALIENTA a los Estados consumidores a que realicen investigaciones profundas y periódicas sobre la utilización de los especímenes de pangolines y sobre los consumidores y sus motivaciones para el consumo de partes y derivados de pangolín tales como escamas, carne, cuero y otros usos culturales y a que, a partir de los resultados de dicha investigación, tomen medidas para reducir la demanda de especímenes ilegales de pangolines e inicien campañas de comunicación específicas;

7.10. INSTA a los Estados del área de distribución a que trabajen con los órganos y expertos adecuados para desarrollar y poner en práctica programas de manejo y conservación *in situ* del pangolín incluyendo estudios de población, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de la especie, supervisión y medidas de manejo y conservación; y

11. RECOMIENDA a los Estados de consumo de especímenes de pangolín que, cuando sea necesario y apropiado, eliminen las referencias a partes y derivados de pangolines de la farmacopea oficial e incluyan productos sustitutivos aceptables que no pongan en peligro a otras especies silvestres, y que introduzcan programas para educar a la industria y a los grupos de usuarios con el fin de eliminar el uso de sustancias derivadas de pangolines y promover la adopción de alternativas adecuadas;

8.12. HACE UN LLAMAMIENTO a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales a que apoyen los esfuerzos de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo preocupados por el comercio ilegal de especímenes de pangolines, incluidos sus partes y derivados, en la aplicación de la presente Resolución y para hacer frente a este comercio, en particular, a través de la promoción de medios de subsistencia sostenibles y de intervenciones de fomento de capacidades, asistencia técnica, apoyo operativo, ayudas financieras, intervenciones educativas y apoyo y cooperación en el ámbito de la aplicación de la ley, según sea necesario; y)

13. ENCARGA a la Secretaría que:

a) informe al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes sobre el estado de los pangolines en el medio silvestre, su conservación y los controles comerciales que se aplican en las Partes, utilizando la información proporcionada por los Estados del área de distribución sobre las medidas adoptadas para cumplir con esta Resolución y con las Decisiones pertinentes afines y cualquier información adicional pertinente proporcionada por los países correspondientes; y

b) trabaje con las organizaciones asociadas en el ICCWC para promover el aumento de la capacidad y la formación de la comunidad encargada de la aplicación de la ley a fin de hacer frente a la gravedad y al impacto del comercio ilegal de pangolines, y para mejorar la cooperación y promover la aplicación de un enfoque multidisciplinario en la detección, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos relacionados con estas especies.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE *PANGOLINES* (MANIS *SPP.*)

El texto que se propone suprimir está ~~tachado~~. El nuevo texto propuesto aparece subrayado.

Dirigida a todos los Estados del área de distribución del pangolín

- 19.AA** Se alienta a todos los Estados del área de distribución del pangolín que aún no lo han hecho a que tomen medidas urgentes para desarrollar y poner en práctica programas de manejo y conservación *in situ* del pangolín, incluyendo estudios de población, como se prevé en el párrafo 7 de la Resolución Conf. 17.10, sobre *Conservación y comercio de pangolines*, y que presenten un informe sobre la aplicación de esta Decisión a la Secretaría.

Dirigida a las Partes

- 19.BB** Se alienta firmemente a todas las Partes a identificar los especímenes de pangolín decomisados a nivel de especie y a notificar los decomisos a nivel de especie en sus informes anuales sobre comercio ilegal;
- 19.CC** Se alienta a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines a que tomen medidas urgentes para establecer y aplicar, cuando aún no lo hayan hecho, medidas de control adecuadas para que las existencias estén adecuadamente protegidas, tal como se pide en el párrafo 3 de la Resolución Conf. 17.10 sobre *Conservación y comercio de pangolines* y a que informen a la Secretaría sobre la aplicación de la presente decisión de manera que la Secretaría pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes

- 19.DD** Se invita a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales que elaboren materiales o herramientas pertinentes que puedan ayudar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 17.10 a informar a la Secretaría sobre dichos materiales o herramientas.

Dirigida a la Secretaría

- 19.DDEE** La Secretaría deberá:
- a) emitir una Notificación en la que se invite a las Partes, las organizaciones internacionales, los organismos de ayuda internacional y las organizaciones no gubernamentales que hayan elaborado materiales de identificación relativos a las especies de pangolín, sus partes y derivados, a informar sobre ellos a la Secretaría;
 - b) señalar a la atención del Comité de Fauna o del Comité Permanente, según proceda, todo el material comunicado de conformidad con las Decisiones ~~19.CCDD~~ y 19.EE párrafo a), junto con cualquier recomendación que ~~la Secretaría~~ desee formular y, teniendo en cuenta las posibles recomendaciones ulteriores del Comité de Fauna o el Comité Permanente, poner esos materiales o herramientas a disposición de las Partes;
 - c) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, impartir formación a las Partes sobre la identificación de especímenes de pangolín;
 - d) trabajar con sus asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) a fin de iniciar actividades y apoyar los esfuerzos de las Partes para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolín; y
 - e) presentar un informe a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la Decisión 19.AA, 19.BB, 19.CC, 19.DD, 19.EE, 19.FF y 19.GG.

Dirigida al Comité de Fauna

19.EEFF El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar los materiales de identificación existentes relativos a las especies de pangolines, sus partes y derivados, y considerará la necesidad de desarrollar materiales nuevos o adicionales destinados, entre otras cosas, a apoyar la identificación a nivel de especie de los especímenes de pangolín decomisados, y formulará recomendaciones para su consideración por el Comité Permanente.
- b) examinar los parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, desarrollados de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 18.239, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, y que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales, y hacer recomendaciones, según proceda, al Comité Permanente y a la Secretaría; y
- c) examinar cualquier información que la Secretaría ponga en su conocimiento de conformidad con la Decisión 19.EE y formular recomendaciones, según proceda, al Comité Permanente y a la Secretaría.

Dirigida al Comité Permanente

19.FFGG El Comité Permanente deberá:

- a) examinar ~~el informe y~~ cualquier recomendación del Comité de Fauna de conformidad con las ~~Decisiones 19.FFAA y 19.DD~~, y hacer recomendaciones a las Partes o a la Secretaría, según proceda; y
- b) examinar cualquier información que la Secretaría ponga en su conocimiento de conformidad con la Decisión 19.EE y hacer recomendaciones a las Partes o a la Secretaría, según corresponda;
- c) examinar la información presentada en los documentos SC69 Doc. 57, anexo 2 y SC74 Doc. 73, anexo 2, los informes de las Partes en virtud de la Resolución Conf. 17.10, y otros recursos pertinentes a fin de desarrollar, para la reunión SC78, recomendaciones a las Partes (países del área de distribución, de tránsito y de consumo) limitadas en el tiempo y mensurables que apoyen la lucha contra el comercio ilegal de pangolines; y
- ~~bd)~~ presentar un informe sobre los resultados de su trabajo, junto con las recomendaciones que desee formular, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propone el presupuesto y las fuentes de financiación provisionales siguientes:

La aplicación del proyecto de decisión 19.EE c) está sujeta a la obtención de financiación externa y no requiere fondos del presupuesto básico. La supervisión de la labor requerirá tiempo de trabajo de la Secretaría, pero debería ser una parte esencial de su labor e incluirse en su programa de trabajo ordinario.

Las tareas asignadas a la Secretaría en el proyecto de decisión 19.EE párrafos a), b), d) y e) pueden ser incluidas en su programa de trabajo ordinario.

Las tareas asignadas al Comité de Fauna y al Comité Permanente en los proyectos de decisión 19.FF y 19.GG entrarían en sus respectivos programas de trabajo. Es posible que se requiera algún trabajo entre períodos de sesiones.

Las tareas asignadas a la Secretaría en las propuestas de enmienda de la Res. Conf. 17.10, anexo 1, párrafo 13, deberían incluirse en el programa de trabajo ordinario de la Secretaría, y los talleres propuestos en el párrafo 7 del anexo 1 estarían sujetos a la disponibilidad de financiación externa.

La Secretaría comentó sobre el presupuesto y las fuentes de financiación provisionales en el documento CoP19 Doc. 71.1 basándose en las enmiendas propuestas por ella.